

115

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
No. 19
Recibido por: [Signature]

INFORME N° 157-91-AGN-OAJ

A : Dr. Pedro Angel de las Casas Cravero
 Jefe del Archivo General de la Nación

DE : Dr. Amador Santos Calixte
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Suspensión de cesantía del Servidor Luis Meza Miranda del Sector Educación para incorporarse al regimen administrativo de la ley 20530 del Archivo General de la Nación.

REF : Proveído de su despacho de fecha 6 de Agosto de 1991.

FECHA : Lima, 15 de Agosto de 1991

Tengo a bien de dirigirme a Ud. para informarle en relación al asunto lo siguiente:

- 1.- El Servidor en actividad Dr. Luis Alfonso Meza Miranda solicita su acumulación de sus años de servicios prestados en el Ministerio de Educación a los servicios que actualmente viene prestando en el Archivo General de la Nación ,para el cuál previamente ha solicitado suspender el pago de su pensión de cesantía a partir del 01 de Agosto de 1991 , según Resolución Directoral N° 1545-91-ED emitido por el Director de Pensiones del Ministerio de Educación .
- 2.- El Servidor en mención prestó servicios en el Ministerio de Educación hasta el 27 de Julio de 1990, fecha en que se le otorgó su cesantía mediante Resolución Directoral N° 1575-90-ED bajo el regimen de pensiones de la ley 20530. Posteriormente mediante Resolución Ministerial N 1133-90-JUS del 24 de Octubre de 1990 se le designó como Jefe de la Oficina de Inspectoría Interna del Archivo General de la Nación dentro del regimen pensionario de la ley 19990 .
- 3.- El Artículo 17 de la Ley 20530 señala lo siguiente: "El trabajador que se reincorpore al servicio Civil del Estado tiene derecho a elegir entre su pensión civil, militar especial ó la remuneración de su nuevo cargo ,salvo lo dispuesto en el artículo 9°. Al cesar percibirá como pensión el monto de la primitiva más la pensión que pudiera haber generado en el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social". El artículo 9° del acetado dispositivo establece : "El pensionista cuya pensión provenga de servicios DOCENTES y no docentes que reingresare a prestar servicios ,PODRA continuar percibiendo la parte proporcional de su pensión que no sea incompatible con la naturaleza docente o administrativa de su nuevo cargo".

- 2
- 4.- El artículo 58 de la Constitución Política del Perú señala con mayor precisión que "Los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la nación. Ningún funcionario ó servidor público puede desempeñar más de un empleo ó cargo público remunerado con excepción de uno más por función docente".
 - 5.- Asimismo el artículo 57 segundo párrafo de nuestra carta magna señala que : "En la interpretación ó duda sobre el alcance ó contenido de cualquier disposición en materia de trabajo , se está a lo que es más favorable al trabajador".
 - 6.- Considerando que el mencionado servidor ha formulado su renuncia expresa a la pensión de cesantía que venía percibiendo en el sector Educación para acumular sus años de servicio al del servicio administrativo que viene prestando en el Archivo General de la Nación y poder acogerse a una sola remuneración y por consiguiente a un solo regimene de pensiones, es decir dentro del regimen de la ley 20530 y atendiendo a que el Estado constituye un solo empleador para los servidores públicos, esta Asesoría Jurídica opina que es precedente acumular los años de servicio prestados en el sector Educación dentro de la ley 20530 a los servicios que viene prestando en el Archivo General de la Nación , siempre dentro del regimen de la ley 20530 .
 - 7.- Corresponde a la Oficina de Personal realizar las acciones administrativas que se requieran para la ejecución de la solicitud del mencionado servidor .

Aprovecho de la oportunidad para expresarle a Ud. los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina de Asesoría Jurídica


Dr. AMADOR SANTOS CALIXTO
Jefe